

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO POR DECRETO LEY N° 12317 DEL 1° DE MARZO DE 1958

PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ

1955 - 2024

*AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, VALIDADY
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO* - EC

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 296-12-2024-MDEA-A

El Alto, Feirita de Diciembre de Dos Mil Veinticuatro.

Al SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO;

VISTOS: CARTA S/N, con REGISTRO N°1371-MDEA, de fecha 19 de agosto de 2024, el Señor FRANKLIN RUIZ TUME; CARTA S/N, con REGISTRO N° 002007-MDEA, de fecha 23 de setiembre de 2024, ingresado por los Sres. José Sandoval Cortez y Pedro Luna Flores; INFORME N°70-2024-MDEA-GDS-SGPV, de fecha 11 de diciembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Participación Vecinal; INFORME N°512-12-2024-MDEA-GDS, de fecha 13 de diciembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social; INFORME N° 550-12-2024-CAJ-MDEA, de fecha 23 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a: IMPROCEDENTE, LA SOLICITUD FORMULADA DE LA ASOCIACIÓN DE EX TRABAJADORES DE PLANTAS PETROQUÍMICAS-PETROPERU-TALARA-ASEXTRAPEQT.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante CARTA S/N, con REGISTRO N°1371-MDEA, de fecha 19 de agosto de 2024, el Señor FRANKLIN RUIZ TUME en calidad de presidente y el Señor JOSE SANDOVAL CORTEZ, en calidad de secretario de la asociación de Ex trabajadores de Plantas Petroquímicas-PETROPERU-TALARA-ASEXTRAPEQT, indican Representatividad Legal Institucional en la Jurisdicción del Distrito de El Alto.

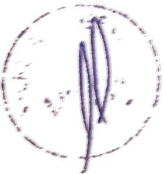
Que, a través de CARTA S/N, con REGISTRO N° 002007-MDEA, de fecha 13 de setiembre de 2024, ingresado por los Sres. José Sandoval Cortez y Pedro Luna Flores solicitan su inscripción en el RUOS de la Asociación de Ex trabajadores de Plantas Petroquímicas-PETROPERU-TALARA-ASEXTRAPEQT, dicha institución está inscrita en la Partida Económica N° 11147989-escritura pública N°132-11-05-2024. A esta copia de la inscripción de Asociaciones de Ex trabajadores de Plantas Petroquímicas-PETROPERU-TALARA, expedida por la SUNARP-SEDE PIURA.

Que, de acuerdo al INFORME N°70-2024-MDEA-GDS-SGPV, de fecha 11 de diciembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Participación Vecinal, indica que esta Asociación está constituida en la Ciudad de Tarma y su directiva esta conformada por ciudadanos que NO son del distrito de El Alto.

Que, conforme al INFORME N°512-12-2024-MDEA-GDS, de fecha 13 de diciembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social, señala que la Ordenanza Municipal N° 033-05-2015-A-MDEA, regula los requisitos y condiciones para el reconocimiento y registro de las organizaciones sociales que se han establecido y/o establezcan en el futuro, dentro de la jurisdicción del Distrito de El Alto, siendo esta última condición, no califica la Asociación de Ex trabajadores de Plantas Petroquímicas de Petroperú - Talara - ASEXTRAPEQT, cuya sede institucional es el Distrito de Paríñas, Provincia de Tarma, Departamento de Piura.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante INFORME N° 550-12-2024-CAJ-MDEA, de fecha 23 de diciembre de 2024, señala que teniendo en cuenta los informes emitidos por las áreas pertinentes dentro de su competencia; y a la vista la Ordenanza que Regula el Registro Único de organizaciones (RUOS) de Distrito de El Alto. Recomienda, SI DECLARE IMPROCEDENTE, la Solicitud formulada por el Señor JOSE SANDOVAL CORTEZ y el Señor PEDRO LUNA FLORES, en representación de la Asociación de Ex trabajadores de Plantas Petroquímicas-PETROPERU-TALARA-ASEXTRAPEQT.

Que, en ese orden de ideas, podemos advertir que en el Título I- artículo 2) que regula el ámbito de aplicación en donde se indica Ad Litteram "(...), la presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio



23 E

12:13 P
DAD DE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO POR DECRETO LEY N° 1217 DEL 17 DE MARZO DE 1955

PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ

1955 - 2024

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
COMMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

para todos las Organizaciones Sociales que desarrollen sus actividades y tienen su domicilio legal en el Distrito de El Alto (Caj.) lo que se corrobora en el artículo 14.º inciso b) de la Ordenanza que precisa que la Ordenanza de su propósito queda en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) del Distrito de El Alto (Caj.) y norman los requisitos para la Inspección y Reconocimiento de las Organizaciones Sociales del Distrito de El Alto (Caj.).

Que, a la vista el estatuto de la citada asociación que se le inserto en el estatuto de constitución en su artículo 4º expresa "El domicilio de la Asociación esará ubicado en el Distrito de Paríñas, Provincia Tarma, Departamento Piura". Al respecto cabe indicar que el TUO de la Ley 27444, aprobada mediante D.S. N° 004-2019-J.S., establece en su artículo IV del título Preliminar que los procesos Administrativos deben actuar entre otros en los principios "I.- Principio de Legalidad, las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que les estén atribuidas, de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

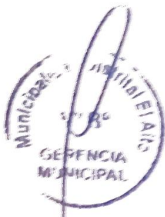
ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE, la Solicitud formulada por el Señor JOSE SANDOVAL CORTEZ y el Señor PEDRO LUNA FLORES, en representación de la Asociación de Ex trabajadores de Planta Petrolífera-PETROELERU-TALARÁ-ASEXTRAPEQT.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal Cerveza y Desarrollo Social Subgerencia de Participación Ciudadana, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a los Señores: JOSE SANDOVAL CORTEZ y PEDRO LUNA FLORES, en representación de la Asociación ASEXTRAPEQT.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLA la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de El Alto su PUBLICACIÓN en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Alto

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JEEDU
3
EL ALTO